RADICADO:	**08001-31-05-011-2019-00350-00 (ORDINARIO LABORAL)**
DEMANDANTE:	**ARNOVIS PÉREZ ZUÑIGA.**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el traslado de la demanda **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se encuentra vencido. Sírvase Proveer.

.

Barranquilla, abril 12 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora esta operadora judicial que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de febrero 18 del año 2021, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contando con 10 días hábiles para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado, sin embargo, luego de vencido el término aludido, no se avizoró pronunciamiento alguno de su parte.

En virtud de lo anterior, se efectuó la revisión de la notificación realizada por estado el día 19 de febrero del mismo año, dentro del proceso de la referencia, observándose que la notificación por estado no se surtió conforme a lo consagrado en el art. 195 del CGP, ordenándose mediante auto de marzo 16 del año 2021, poner en conocimiento de **AFP PORVENIR S.A.** el proveído de febrero 18 del mismo año, enviándosele vía correo

Cumplido lo anterior, la demandada **AFP PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, a través del buzón del correo institucional del Juzgado el día 5 de abril de la presente anualidad, documento que reúne a cabalidad las exigencias estatuidas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., y presentada dentro del término legal, debiéndose tener por contestada la demanda por parte de la pasiva **AFP PORVENIR S.A.**

Por otro lado, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día **21 de abril del año 2021 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y

propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de las plataformas de **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de las plataformas **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura. conforme lo motivado.

TERCERO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Microsoft Teams** y/o **Lifesize.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00350